Ciudad de México, a primero de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 4 de agosto de 2016, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700178616, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió a este sujeto, la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de Información

"Copia Certificada" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"SOLICITO EL CONTRATO LABORAL QUE TENGA CELEBRADO CON ..." (sic)

Otros datos para facilitar su localización

"SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" (sic)

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Programación y Presupuesto, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizarán la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que a través de oficio No. DA/260/2016 de 10 de agosto de 2016, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales informó a este Comité, que de la búsqueda realizada en el archivo de la Subdirección de Recursos Humanos y SPC, en el periodo comprendido del 4 de agosto de 2015 al 4 de agosto de 2016, considerando que el peticionario no señaló periodo del cual requiere la información de conformidad con el criterio 9/13 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no localizó antecedentes de algún contrato laboral celebrado con la persona del interés del peticionario, por lo que la información es inexistente, con fundamento en los artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

IV.- Que mediante oficio No. 510/DGRH/1447/2016 de 15 de agosto 2016, la Dirección General de Recursos Humanos comunicó a este Comité, que de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos, de los últimos 5 años, no encontró información relacionada con lo solicitado, por lo que la información es inexistente, con fundamento en los artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

V.- Que por oficio 514/DGRMSG/568/2016 y comunicación electrónica de 18 y 31 de agosto de 2016, respectivamente, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó a este Comité, que de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 73, del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, no es competente para atender lo solicitado.

VI.- Que mediante oficio 512/DGPyP/0728/2016 de 22 de agosto de 2016, la Dirección General de Programación y Presupuesto comunicó a este Comité, que de la búsqueda exhaustiva realizada en su archivo en el periodo comprendido del 4 de agosto de 2015 al 4 de agosto de 2016, considerando que el peticionario no señaló periodo del cual requiere la información de conformidad con el criterio 9/13 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no localizó información alguna que atienda lo solicitado, por lo que la información es inexistente, con fundamento en los artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VII.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III, del artículo 7, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Programación y Presupuesto comunican la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo señalado en los Resultandos III, IV y VI, de este fallo, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Así, de conformidad con el artículo 37, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto publicado el 2 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente al momento de la presentación de la solicitud ante este sujeto obligado y durante la substanciación del recurso de revisión de que se trata, y teniendo presente lo dispuesto en el Transitorio Quinto del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, y lo señalado en los transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, aparecido en ese mismo medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; a esta Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de, entre otros asuntos, el de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; para lo cual en términos de los artículos 3, apartado B, y 85, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, cuenta con el órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual le está jerárquicamente subordinado y tiene la organización y las atribuciones que le confiere su Reglamento.

En ese sentido, para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se integra entre otras unidades administrativas, con la Dirección General de Administración y Finanzas, la que tiene entre sus atribuciones las conferidas en el artículo 13, fracción I, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para *"proporcionar los apoyos en materia de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios generales que requieran las unidades administrativas del Instituto, a fin de coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos"*, y no obstante, señala que que de la búsqueda realizada en el archivo de la Subdirección de Recursos Humanos y SPC, en el periodo comprendido del 4 de agosto de 2015 al 4 de agosto de 2016, considerando que el peticionario no señaló periodo del cual requiere la información de conformidad con el criterio 9/13 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no localizó antecedentes de algún contrato laboral celebrado con la persona del interés del peticionario, por lo que la información es inexistente, con fundamento en los artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

De igual manera de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Recursos Humanos en el artículo 72, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "*administrar la documentación e información relacionada con el personal de la Secretaría y resguardar los datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables*", y no obstante, indica que de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos, de los últimos 5 años, no encontró información relacionada con lo solicitado, por lo que la información es inexistente, con fundamento en los artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Por último la Dirección General de Programación y Presupuesto, de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 70, del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función

Pública, y no obstante, indica que de la búsqueda exhaustiva realizada en su archivo en el periodo comprendido del 4 de agosto de 2015 al 4 de agosto de 2016, considerando que el peticionario no señaló periodo del cual requiere la información de conformidad con el criterio 9/13 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no localizó información alguna que atienda lo solicitado, por lo que la información es inexistente, con fundamento en los artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Programación y Presupuesto, acreditan los criterios de búsqueda empleados y señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que procedieron a realizar una búsqueda que abarcó sus archivos, es que se estima fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es el Director General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el Director General de Recursos Humanos y el Director General de Programación y Presupuesto, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñan en dichos cargos.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

> **"Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Programación y Presupuesto, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada

en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

TERCERO.- Ahora bien, de la búsqueda realizada en el Registro de Servidores Públicos, en la página www.servidorespublicos.gob.mx, con el nombre proporcionado por el peticionario, se localizaron 2 registros con el nombre de la persona de su interés, siendo los siguientes:

En términos de los registros supra insertos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal, se sugiere al particular dirija su requerimiento de información, a las Unidades de Transparencia siguientes:

a) Del Consejo Nacional de Fomento Educativo ubicada en Insurgentes Sur edificio "B", No. 421, Col. Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06100.

b) Del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado sita en Jesús García Corona No. 140, planta baja, Col. Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06350.

Debe referirse que podrá formular la solicitud señalada, en el sistema que al efecto el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la siguiente dirección:

http://www.plataformadetransparencia.org.mx

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Programación y Presupuesto, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Por otra parte, se sugiere al solicitante dirija su requerimiento de información a las Unidades de Transparencia del Consejo Nacional de Fomento Educativo y/o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta resolución.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección http://www.plataformadetransparencia.org.mx/, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Claudia Sánchez Ramos **Alejandro Durán Zárate** **Roberto Carlos Corral Veale**

Elaboró: Lic. Nonne Guerra Basulto Revisó: Lic. Liliana Olvera Cruz.